

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - NUEVO REGIMEN DE PERCEPCION

Aplicable a la venta de divisas para pagos al exterior por compras de mercancías no ingresadas al país y vendidas a terceros países.

Resolución General Nº 3240 – Administración Federal de Ingresos Públicos

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 2011

En la fecha ha sido publicada en el Boletín Oficial la RG AFIP Nº3240 a través de la cual se ha creado un régimen de percepción del Impuesto a las Ganancias aplicable a “la venta de divisas para pagos al exterior por compras de mercancías no ingresadas al país y vendidas a terceros países”, enmarcadas en la Comunicación “A” 3616 del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.).

La Comunicación citada –emitida el 30/05/02- dispone que las entidades autorizadas a operar en comercio exterior pueden dar curso a operaciones por el concepto señalado en el párrafo anterior, siempre que cumplan determinados requisitos y el aporte de la documentación que avale la genuinidad de las operaciones realizadas.

En la medida, entonces, que se verifiquen las circunstancias aludidas, LA ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA A OPERAR EN COMERCIO EXTERIOR, mediante la cual se canalice la venta de divisas, deberá actuar, cuando la misma se concrete, como AGENTE DE PERCEPCION.

Sujetos pasibles de percepción. Base imponible. Alícuota. Depósito

Serán pasibles de la percepción las personas —físicas o jurídicas— y las sucesiones indivisas, residentes o radicadas en el país, que realicen las operaciones de compra de divisas. La percepción se practicará aplicando la alícuota del 3,50% sobre el importe de la operación de venta de divisas, debiendo constar la misma en el documento que la respalda. Si los sistemas de liquidación de operaciones de cambio están estructurados en moneda extranjera y los impuestos (retenciones o percepciones) son calculados en dicha moneda, deberá preverse el procedimiento para obtener su valor en pesos al mismo tipo de cambio que la respectiva operación, a los efectos de su ingreso a la AFIP y además, para que el sujeto pasible de percepción pueda computar la misma como un pago a cuenta de su liquidación del impuesto a las ganancias.

A los efectos del ingreso de las percepciones practicadas, deberán observarse los plazos y condiciones del SICORE (Impuesto 217 – Régimen 818)

Exclusión del régimen

El sujeto pasible de percepción puede solicitar un certificado de exclusión en los términos del artículo 38 de la RG AFIP Nº 830 (régimen general de retención del impuesto a las ganancias sobre pagos a residentes).

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Resultarán también válidos los certificados de exclusión otorgados con anterioridad por la AFIP de acuerdo con la citada norma, a los efectos de que no se efectúe la percepción

La norma bajo comentario indica que el certificado de exclusión deberá ser entregado al agente de percepción. No obstante, consideramos que bastará que los mismos exhiban el mismo al agente de percepción, quien estará obligado a constatar su veracidad mediante consulta en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

VIGENCIA

Las disposiciones de la RG N°3240 serán de aplicación a las ventas de divisas –en las condiciones reseñadas- que se realicen a partir del 1º de enero de 2012, inclusive.

Dr. José A Moreno Gurrea